

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.	
Resolución de la Universidad de Sevilla por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica Médicas» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la citada Universidad.	
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Sanitarias y Practicantes del Servicio Médico Escolar por la que se señalan día, lugar y hora del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y comienzo del primer ejercicio.	
MINISTERIO DE TRABAJO	
ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA).	23
Orden de 8 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.»	23
Orden de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don José Carballeira Goldeiro.	24
Orden de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ramón Chacón Martínez.	24
Orden de 14 de diciembre de 1968 por la que se rectifica el artículo 13 de la de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueban las normas sobre sistema de pago, cuantía de las retribuciones y demás emolumentos del personal médico al servicio de la Seguridad Social.	24
Orden de 19 de diciembre de 1968 por la que se distribuye durante el año 1969 y para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones el tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecido por el Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre.	7
Orden de 21 de diciembre de 1968 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero.	7
	31
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de diciembre de 1968 por la que se determina la modalidad de la forma en que habrá de realizarse la investigación en la «Zona de Reserva Ebro», dividiéndola en tres sectores y se establece el procedimiento de selección para la elección de la Empresa investigadora.	32
Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.	24
Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la rectificación de publicación de la caducidad del permiso de investigación que se cita.	32
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la Empresa «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA).	32
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se nombra Especialistas en Radiobiología y en Genética Animal, con título en Veterinaria del Patronato de Biología Animal a los opositores aprobados en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril del año en curso.	9
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 27 de noviembre de 1968 por la que se hacen públicos la lista de admitidos, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y la fecha de comienzo de los exámenes para Guías-Interpretes de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.	24
Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 1967.	24
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se señala fecha para realizar el ejercicio de ampliación de las Memorias presentadas por los aspirantes al concurso convocado para proveer tres plazas de Abogado del Servicio Jurídico Municipal.	25

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3169/1968, de 30 de diciembre, por el que se proroga la vigencia de las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican las normas de valoración del signo externo automóvil.

Por Decreto tres mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, fueron aprobadas las normas sobre valoración y aplicación de signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, previéndose revisiones de los mismos en periodos más cortos que los que habían prevailecido con anterioridad, a cuyo efecto se circunscribió su vigencia a los periodos impositivos de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

La circunstancia de estarse practicando actualmente las liquidaciones provisionales del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que, por consiguiente, haya llegado el momento procesal de las liquidaciones definitivas, en el cual debe efectuarse la estimación por signos externos, priva de la experiencia necesaria para acometer una revisión completa de las normas que regulan su aplicación. Sin embargo, esto no es

obstáculo para rectificar algunas desviaciones en el signo externo de automóviles, a cuyo efecto se modifica el modo de valorar el mismo sustituyendo el factor indicativo potencia del motor por el de valor de adquisición del vehículo, término éste que permite una más adecuada estimación de la renta por este concepto.

Parece por ello aconsejable prorrogar la vigencia del indicado Decreto durante el periodo de mil novecientos sesenta y nueve, salvo en lo referente al signo automóvil, cuya valoración se efectuará en la forma prevista en el artículo segundo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe del Jurado Central Tributario y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan durante el periodo impositivo de mil novecientos sesenta y nueve las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por Decreto tres mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, salvo lo previsto en la regla B) del artículo segundo, relativo al signo externo automóvil.

Artículo segundo.—La regla B) del artículo segundo del Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, quedará redactada como sigue:

«El gasto del signo externo automóvil se valorará en función del precio de fábrica para los vehículos de fabricación nacional y del precio de venta al público en territorio nacional para los de importación, de fabricación extranjera, a razón del dieciocho por ciento hasta ciento treinta mil pesetas y del veinticinco por ciento cuando el precio exceda de dicha cifra.

El gasto imputable por automóvil se reducirá en el treinta por ciento a partir de los cinco años transcurridos desde la matriculación del vehículo.

Para el cómputo de la reducción se estimará como año completo aquel en que por primera vez se hubiera matriculado el automóvil.

Se valorarán y estimarán en la persona del contribuyente los automóviles que su esposa e hijos menores de edad, no emancipados, posean, utilicen o les fueran imputados en virtud de la presunción del artículo dieciséis punto uno de la Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril.

Se estimarán, en su caso, como gasto, en este signo el importe satisfecho por la utilización de garaje.

En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y en Ceuta y Melilla, el gasto atribuido exclusivamente al automóvil se estimará en el setenta y cinco por ciento de la valoración que al mismo corresponda. Esta reducción no afectará a lo satisfecho por la utilización de garaje, que se estimará en su importe.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1968 por la que se rectifica el artículo 13 de la de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueban las normas sobre sistema de pago, cuantía de las retribuciones y demás emolumentos del personal médico al servicio de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social, dispone en su artículo 35 el modo de acreditar las gratificaciones extraordinarias al personal médico en sentido proporcional al período de tiempo que haya prestado servicio.

La Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1967 al desarrollar el anterior precepto legal pudo suponer una interpretación restrictiva en el cálculo de las citadas gratificaciones extraordinarias.

Por todo ello se impone ordenar la plena eficacia de la norma legal de más alto rango modificando el precepto correspondiente de la citada Orden ministerial, y en su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los apartados 3 y 4 de la norma 13 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 quedan redactados así:

«3. Cuando el referido personal sanitario no haya actuado durante todo el período de tiempo a que corresponda la gratificación de que se trate, la cuantía de la misma será proporcional al período de tiempo en que haya prestado servicio.

4. No afectará al percibo de dichas gratificaciones la falta de actuación por causa de enfermedad, vacación o permiso reglamentario por los que hayan sido satisfechos los correspondientes honorarios.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se distribuye durante el año 1969 y para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones el tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecido por el Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 71 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), y a la vista de los resultados obtenidos en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social durante los años 1967 y 1968 y de las previsiones estimadas para el año 1969, se hace preciso establecer la distribución del tipo único de cotización a dicho Régimen General fijado en el artículo 1.º del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ha de regir el próximo año 1969 para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones, exceptuando las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; teniéndose presente al propio tiempo lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Decreto sobre aportaciones a cargo de empresario y de trabajador.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, fijado en el 50 por 100 por el artículo 1.º del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), quedará distribuido durante el año 1969 para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General en la siguiente forma:

	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	10,50	2,50	13,00
2. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	1,50	0,50	2,00
3. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,40	0,20	0,60
4. Protección a la familia	16,50	0,50	17,00
5. Desempleo	1,70	0,30	2,00
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario, Asistencia Social y Acción Formativa	7,00	3,00	10,00
7. Vejez, nivel mínimo	3,00	1,00	4,00
8. Aportación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, Servicios Sociales y Asistencia Social	1,40	—	1,40
	42,00	8,00	50,00

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1969.

Segunda.—Quedan derogados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden los artículos 1.º y 2.º de la de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se distribuyó para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones el tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.